

REPERCUSIONES DE LA "LEY DEL TABACO" DEL CANADÁ EN UGANDA

La siguiente comunicación, de fecha 23 de junio de 2010, se distribuye a petición de la delegación de Uganda.

I. INTRODUCCIÓN

1. Por ser uno de los principales cultivadores de tabaco de África, a Uganda le preocupan las repercusiones que la *Ley por la que se restringe la comercialización del tabaco entre los jóvenes* del Canadá podría tener en sus actividades de fabricación y exportación de hojas de tabaco. Dicha Ley prohíbe la fabricación y venta de los cigarrillos, los puritos y el papel de enrollar que contengan cualesquiera de los aromatizantes y aditivos enumerados en una lista anexa a la Ley. Uganda considera muy preocupante la incompatibilidad de esa Ley con las obligaciones contraídas por el Canadá en virtud del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC)* y el impacto negativo que tendrá en sus perspectivas económicas a largo plazo.

2. Uganda entiende que el espíritu y la finalidad de la Ley consisten en reducir la incidencia del tabaquismo entre los jóvenes, entre otras cosas, prohibiendo la fabricación y venta de productos del tabaco con sabor a caramelo y fruta que, en opinión del Canadá, están diseñados para seducir a los jóvenes. Si bien Uganda respalda plenamente ese objetivo noble y moral, teme seriamente que la Ley restrinja el comercio mucho más de lo necesario para alcanzar esa meta.

3. En concreto, a Uganda le preocupa que la Ley prohíba de hecho los cigarrillos "de mezcla tradicionales". Es importante señalar que se trata de una de las dos principales clases de cigarrillos vendidos en el mundo. Se elaboran con tres tipos de tabaco (Virginia, Burley y Oriental), y se mezclan con ciertos aditivos que la Ley se propone ahora prohibir.

4. Los aditivos son un componente esencial de los cigarrillos de mezcla tradicionales y se utilizan únicamente como ayudas a la fabricación, para mezclar los tres tipos distintos de tabaco: el Burley, el Oriental y el Virginia, y como aromatizantes para dar a cada marca su sabor único. Los aditivos de los cigarrillos de mezcla tradicionales no confieren al producto final un sabor característico a fruta o caramelo. Por tanto, al prohibir los aditivos, la Ley prohíbe de hecho los cigarrillos de mezcla tradicionales, aunque esos cigarrillos no tengan un sabor distintivo a caramelo, a fruta o a otro producto que llame especialmente la atención de los jóvenes.

5. Uganda es un gran productor mundial de hojas de tabaco: el volumen anual de su cosecha gira en torno a los 37 millones de kilogramos, de los cuales más de la mitad es tabaco Burley. En Uganda hay unos 76.810 agricultores que cultivan tabaco y cerca de 36.000 de ellos cultivan tabaco Burley. Más del 95 por ciento de la totalidad de la cosecha anual de tabaco del país se exporta a fabricantes de cigarrillos de todo el mundo, lo que genera unos ingresos anuales de 66 millones de dólares EE.UU. En consecuencia, las medidas que restrinjan los cigarrillos de mezcla repercutirán

negativamente en la producción y las exportaciones ugandesas de tabaco, que desde hace varios años es el principal cultivo comercial de exportación.

6. Las cuestiones que plantea la Ley del Canadá podrían solucionarse fácilmente con otras medidas igualmente eficaces pero menos restrictivas del comercio que recojan el objetivo de la Ley y garanticen al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones del Canadá en virtud del Acuerdo OTC.

II. FUNCIONAMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA EN PROYECTO

7. La Ley canadiense prohibiría la fabricación y venta de los cigarrillos, puritos y papel de enrollar que contuvieran los aromatizantes y aditivos enumerados en una lista anexa a la Ley, que incluye "[l]os aditivos que tengan propiedades aromatizantes o que potencien el sabor".

8. La Ley prohíbe los aditivos enumerados, con independencia de la cantidad utilizada en el producto del tabaco acabado y aunque no confieran al producto un sabor característico. De hecho, prohíbe taxativamente la fabricación y venta en el Canadá de los cigarrillos de mezcla tradicionales, que no tienen los sabores característicos contemplados en la "Ley por la que se restringe la comercialización del tabaco entre los jóvenes".

III. PREOCUPACIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA LEY CON EL ACUERDO OTC

9. Como se explica más adelante, preocupa seriamente a Uganda la compatibilidad de la Ley con los párrafos 2, 8 y 9 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.

A. PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2

10. El párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC* estipula que "los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo". También estipula que "[a]l evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos". Uganda pide al Canadá que explique por qué considera que su Ley es compatible con estas prescripciones.

11. El objetivo de la Ley es reducir la incidencia del tabaquismo entre los jóvenes mediante la prohibición de la fabricación y venta de los cigarrillos con sabor a caramelo o fruta que tientan especialmente a los jóvenes. Se trata de un objetivo de salud legítimo. Sin embargo, en lugar de prohibir los cigarrillos con un sabor distintivo o característico a caramelo o fruta, el Canadá ha prohibido el uso de aditivos, cualquiera que sea la cantidad utilizada y aunque no confieran al producto del tabaco un sabor característico. Este enfoque no tiene fundamento. Si el consumidor no puede percibir un sabor a caramelo ni a fruta al fumar, y el producto sabe simplemente a tabaco, no hay ningún motivo para suponer que los jóvenes se sentirán especialmente atraídos por ese producto. Esa es presumiblemente la razón por la cual la Ley permite que se sigan vendiendo y fabricando cigarrillos "ahumados", los más vendidos en el Canadá, que saben a tabaco. No resulta claro por qué el Canadá se propone prohibir los cigarrillos de mezcla tradicionales, que también saben a tabaco.

12. El Canadá no ha citado ninguna prueba de que los cigarrillos de mezcla tradicionales sean más apetecibles para los jóvenes que los cigarrillos "ahumados", ni tampoco nada que demuestre que los cigarrillos de mezcla tradicionales sean tan apetecibles para los jóvenes como los productos con sabor a caramelo o a fruta. Si al Canadá le preocupan los sabores que llaman especialmente la atención de los jóvenes, hay maneras de abordar el problema menos restrictivas del comercio. Por ejemplo, el Canadá podría prohibir solamente los productos con un sabor característico a caramelo o a

fruta, como han hecho otros Miembros de la OMC, entre ellos Francia, Australia y los Estados Unidos.

13. En resumidas cuentas, sobre la base de la información disponible, Uganda no ve que el Canadá haya procurado garantizar que la Ley no restrinja el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo de salud pública.

B. PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 2

14. El párrafo 8 del artículo 2 del Acuerdo OTC estipula que "[e]n todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o de sus características descriptivas". Otros Miembros de la OMC han adoptado una norma basada en las propiedades de uso y empleo que sólo prohíbe los aditivos que dan al cigarrillo un sabor característico a fruta o caramelo. En cambio, el Canadá ha procurado regular el diseño del producto (los insumos del cigarrillo) sin tener en cuenta de qué manera esos insumos afectan a las propiedades (es decir, el sabor característico) del producto. El criterio del "sabor característico" es mucho más preciso y específico que la prohibición de una lista de aditivos independientemente de la cantidad utilizada y de su efecto en el sabor del producto final del tabaco. Uganda pide al Canadá que estudie la posibilidad de adoptar medidas similares basadas en las propiedades de uso y empleo.

C. PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 12

15. El párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC exige a los Miembros de la OMC que se aseguren de que sus reglamentos técnicos "no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". A la luz de esta obligación y de su acusada dependencia del cultivo y la exportación de tabaco, Uganda pide al Canadá que, conforme lo indicado, estudie la posibilidad de adoptar un enfoque menos restrictivo del comercio.

D. PÁRRAFO 9 DEL ARTÍCULO 2

16. El párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC exige a los Miembros que notifiquen, en una etapa convenientemente temprana, cualquier reglamento técnico que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas, y que prevean un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones. Uganda teme que no se haya seguido esta etapa crucial y que ello pueda sentar un precedente para futuros reglamentos comerciales.

IV. CONCLUSIÓN

17. Dadas las importantes repercusiones de la legislación canadiense, pedimos al Canadá que responda a la lista adjunta de preguntas para que los Miembros de la OMC puedan evaluar mejor el fundamento de su política.

18. Creemos que el Canadá podría aplicar una solución sencilla sin necesidad de modificar la legislación. El artículo 7 de la *Ley del Tabaco* canadiense permite al Canadá modificar por la vía administrativa, es decir, sin nuevas medidas legislativas, la lista de los aditivos y productos sujetos a la prohibición. El Canadá puede utilizar esa potestad para cerciorarse de que la prohibición sólo se aplica a los cigarrillos con un sabor distintivo a caramelo o fruta. Instamos al Canadá a que estudie esa posibilidad.

19. Si bien Uganda respalda plenamente el objetivo de la Ley, el planteamiento adoptado en ella restringe el comercio mucho más de lo necesario para abordar el problema del tabaquismo entre los jóvenes fomentado por los productos del tabaco con sabor a caramelo y fruta. Uganda espera con interés la respuesta del Canadá a las preocupaciones que ha planteado.

V. PREGUNTAS

- a) ¿Considera el Canadá que los cigarrillos de mezcla tradicionales tienen sabor a caramelo o fruta? De no ser así, ¿en qué se han basado para prohibir de hecho ese tipo de cigarrillos?
 - b) ¿Cómo se elaboró la lista de aditivos y aromatizantes incluida en la lista?
 - c) ¿Qué pruebas científicas ha examinado el Canadá que respalden la opinión de que los más de 5.000 aditivos mencionados en la lista son particularmente apetecibles para los jóvenes?
 - d) ¿Se ha basado el Canadá en información científica o técnica para decidir que deben prohibirse los aditivos y los aromatizantes empleados en los cigarrillos de mezcla tradicionales?
 - e) ¿Se ha basado el Canadá en información científica o técnica que demuestre específicamente que los cigarrillos de mezcla tradicionales llaman especialmente la atención de los jóvenes?
 - f) ¿Estudiaría el Canadá la posibilidad de recurrir a la potestad establecida en el apartado 7.1.1. a) de la *Ley del Tabaco* para modificar la lista de productos y aditivos afectados por la prohibición a fin de cerciorarse de que ésta sólo se aplica a los cigarrillos con un sabor distintivo a caramelo o fruta?
-